



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05999-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ALFREDO CHAMOCHUMBI  
CASANOVA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

### VISTO

El recurso de reposición presentado por don Luis Alfredo Chamochumbi Casanova, contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2015, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de julio de 2015; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que: "Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación".
2. La parte recurrente solicita que se revoque el auto de fecha 10 de diciembre de 2015, por el cual se declaró improcedente el recurso de nulidad que presentó contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de julio de 2015, mediante la cual se declaró improcedente su recurso de agravio constitucional. Manifiesta que por segunda vez consecutiva esta Sala del Tribunal Constitucional ha cometido agravios en contra de la defensa de derechos de especial trascendencia constitucional, como son sus derechos a la salud, de integridad personal y otros, al permitir que su empleador lo traslade a la Intendencia de Aduana de Tacna.
3. La pretensión del reexamen del auto que se cuestiona y la modificación del pronunciamiento emitido por este Tribunal mediante la sentencia interlocutoria de fecha 13 de julio de 2015, resultan incompatibles con la finalidad del recurso de reposición, toda vez que las resoluciones emitidas por este Tribunal en el presente caso, han sido expedidas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Constitucional, la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC (caso Vásquez Romero) y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05999-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ALFREDO CHAMOCHUMBI  
CASANOVA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*[Handwritten signatures]*

**Lo que certifico:**



*[Handwritten signature]*  
NORA FERNÁNDEZ LAZO  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05999-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS ALFREDO CHAMOCHUMBI  
CASANOVA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido con denegar el recurso interpuesto, pues, independientemente si cabe o no considerar a una sentencia interlocutoria como un auto en sentido material, no encuentro en lo resuelto elementos que justifiquen su revisión y eventual modificación.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*NFL*  
NORA FERNÁNDEZ LAZO  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL